



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>REORGANIZACIÓN DE PASIVOS</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>EULICES SANDOVAL ARCOS</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>ACREEDORES VARIOS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2018-00129-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De antemano, este Juzgado se permite poner en conocimiento que, dadas algunas fallas de carácter tecnológico, ajenas a nuestra voluntad, el sistema del Despacho, presentó serias dificultades en las últimas semanas, razón por la que se ha dado, un retraso no habitual en todos los procedimientos que se realizan al interior del Juzgado, situación que a la fecha se viene conjurando de la manera más adecuada, con el fin de prestar siempre el mejor servicio. Pedimos disculpas por los inconvenientes, dificultades o molestias que a los usuarios dicha situación les haya podido generar.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Civil Familia, mediante providencia de tutela proferida el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por medio del cual se decidió :

CONCEDER el amparo de tutela invocado por JULIÁN ESTEBAN SANDOVAL SAAVEDRA, NOHORA YUSSI SANDOVAL ARCOS YENNY y ALEXANDRA GONZÁLEZ RIAÑO, en representación de su hijo J.C.S.G., dentro del proceso de reorganización de pasivos 2018-00129, de conocimiento del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a pronunciarse respecto del informe de objeciones, conciliación y proyecto de calificación y graduación de créditos presentado por el promotor BELTRADE, teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

Una vez revisada el proceso encuentra el Despacho que menester realizar un Control de legalidad por cuanto frente a los derechos de los menores el Ar 77 de la Ley 1116, reza:

***Artículo 77.** Procesos ejecutivos alimentarios en curso. En los procesos de insolvencia de las personas naturales comerciantes o que desarrollen una actividad empresarial, los procesos ejecutivos alimentarios continuarán su curso y no serán suspendidas ni levantadas las medidas cautelares decretadas y practicadas en ellos. No obstante, en caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados, serán puestos a disposición del Juez que conoce del proceso de insolvencia.*

No obstante lo anterior, en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto deben ser relacionados todos los procesos alimentarios en curso contra el deudor.

Por lo tanto, este Despacho, decide:

ORDENAR tanto el deudor, como el apoderado del deudor y el promotor, realicen el pago de los alimentos de los menores JULIÁN ESTEBAN SANDOVAL SAAVEDRA, NOHORA YUSSI SANDOVAL ARCOS YENNY y ALEXANDRA GONZÁLEZ RIAÑO en representación de su hijo J.C.S.G que en el término de cuarenta y ocho (48) horas- plazo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de Tunja- que. A su vez, de manera urgente, deberán allegar la prueba del cumplimiento de la orden dada a esta dependencia, todo lo anterior, en aras de proteger los derechos fundamentales de los menores antes citados.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordenará al promotor que en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto relacione todos los procesos alimentarios en curso contra el deudor, en cumplimiento de la norma, que dicha calificación y graduación de créditos y derechos de voto, sea ajustada en tal sentido, una vez allegada y corrido el traslado a las partes se realizará la Audiencia pertinente.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE
TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por
Estado No 41 hoy dos (2) de
diciembre de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

**Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral**

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3891199331ef17711d2cad0ecf543bafcff3f3cf8aa914b1bb71a5e9b6c4791**

Documento generado en 01/12/2022 06:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>